2019-1048

8

Braulio R <braromo@hotmail.com>
Vie 11/03/2022 15:25
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (446 KB)
REPO 10 MARZ LEO 2022.pdf;

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DEL LA SEPARACION DE CUERPOS CONTENCIOSA DE LEONARDO FAJARDO SIERRA Vs. ORISTA DE JESÚS PÁEZ VILLAREAL.

Rad. 2019- 1048

Cordial saludo.

En virtud de la contingencia por covid-19 y las directrices del C.S.J., por medio del presente **radico el memorial adjunto**, para los fines legales subsiguientes.

Att. BRAULIO RODRIGUEZ MORENO
T.P.No. 19.198 del C.S.J.
TEL. 322-2486050

9

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DEL LA SEPARACION DE CUERPOS CONTENCIOSA DE LEONARDO FAJARDO SIERRA Vs. ORISTA DE JESÚS PÁEZ VILLAREAL.

Rad. 2019- 1048

BRAULIO RODRÍGUEZ MORENO, apoderado del Actor, por medio del presente escrito **REPONGO la providencia del 9 marzo de los corrientes- medidas cautelares**, por las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En audiencia calendada el día 1 de febrero de 2021 el representante de la inmobiliaria DEPODER entregó al Despacho el contrato de arrendamiento que tiene del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.50 N-20309105,** visto a folio 150, 151.

SEGUNDO: El contrato dice en su cláusula tercera que el valor del canon de arrendamiento es de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS ($2.170. 000.oo M/CTE).**

TERCERO: De igual forma, el contrato consigna que la administración del inmueble la tiene la inmobiliaria desde **julio de 2019**.

CUARTO: Mediante oficio 0952 del 18 de agosto de 2021, el Despacho ordenó que DEPODER informara el valor total de los cánones de arrendamiento recibidos por dicha inmobiliaria y causados desde el mes de noviembre de 2020; la respuesta de dicho oficio obra en autos.

QUINTO: Por lo anterior, el Juzgado ordenó al representante de DEPODER, **apoderado a su vez de la demandada**, que traiga los dineros recibidos y causados por dicho concepto, sin que hasta ahora haya obedecido.

SEXTO: En consecuencia, el monto total de tales dineros se acredita y calcula al multiplicar el valor del canon mensual **-DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS ($2.170. 000.oo M/CTE)-** por los 15 meses transcurridos hasta ahora, esto es, desde el mes de diciembre de 2020 hasta el presente mes de marzo de 2022.

Por lo tanto, esta partida adicional tiene un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESO S MONEDA CORRIENTE ($32.550. 000.oo M/CTE)**.

SEPTIMO: Atendiendo lo normado en el artículo 502 inc. 1 del C.G.P, procedo a presentar dicha partida, a fin de que se incluya en el inventario adicional ordenado, así:

PARTIDA ADICIONAL

La suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESO S MONEDA CORRIENTE ($32.550. 000.oo M/CTE), por concepto

de cánones de arrendamientos causados y recibidos por la Demandada desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de marzo de 2022.

Por lo anterior, su Despacho se servirá reponer la providencia y, en consecuencia, se servirá incluir la partida indicada pues, esta se encuentra plenamente acreditada.

Sírvase proveer de conformidad.

Atentamente;

BRAULIO RODRIGUEZ MORENO
C.C.N.9.068.656 de Cartagena
T.P.N. 19.198 del C.S.J.